Antofagasta, a doce de agosto de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:**

Comparece Vilma Condori Yucra, comerciante, domiciliada en calle Veintitrés de marzo N°1952, Calama, quien de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, interpuso reclamo de ilegalidad en contra del Decreto General N°512, de 8 de marzo de 2024, que rechazó el recurso de reposición deducido en contra del Decreto General N°134, que rechazó la renovación de la patente de alcohol ROL 400376, dictado por la Municipalidad de Calama, a fin de que sea revocado y se resuelva acoger la reposición impetrada, ordenando renovar la patente de alcoholes ya individualizada, para el primer semestre del año 2024.

Informó la Municipalidad de Calama al tenor del reclamo, instando por su rechazo, con costas.

También informó la Fiscalía Judicial.

Se trajeron los autos en relación.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en primer lugar, la reclamante se ocupa de la oportunidad del reclamo.

Sostiene, de conformidad a lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que habiendo ingresado el reclamo de ilegalidad en la Municipalidad de Calama el pasado 26 de marzo y sin existir respuesta dentro de plazo de 15 días contados desde aquella oportunidad, la acción para reclamar la resolución impugnada se encuentra vigente.

En cuanto al fondo, informa que desde hace más de cinco años funciona en su domicilio el depósito de bebidas alcohólicas denominado “Botillería Betty”, y que solicitó en tiempo y forma la renovación de la patente de alcoholes ROL 400376 para el primer semestre del año 2024, petición que fue rechazada por el Concejo Municipal en su sesión de 28 de diciembre de 2024, únicamente por la opinión negativa de la Junta de Vecinos Santa María N°7.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXNWXPXWZVH

Señala que el Decreto General N°134, de 18 de enero de 2024, que contiene esa decisión, le fue notificado el 24 del mismo mes y año, consignando ese acto como argumento que la citada junta de vecinos acusó que en el lugar se vendía droga, que era consumidas dentro del mismo local y que funcionaba hasta altas horas de la noche.

Contra dicho decreto la reclamante interpuso recurso de reposición, exponiendo lo infundado de la decisión que solo alude a la opinión de la junta de vecinos que formula acusaciones genéricas e imprecisas y sin respaldo alguno, habida consideración a que no existen infracciones cursadas por funcionar fuera de horario ni investigaciones en su contra por venta de drogas o su consumo al interior del local.

Agrega que el Decreto General N°512 rechazó la reposición, ratificando el acuerdo N°432/2023 adoptado por el Concejo Municipal de Calama y sus fundamentos.

Sostiene la reclamante que la no renovación de la patente de alcohol por parte del Concejo Municipal obedece a una grave arbitrariedad, decisión que obedece solo a la voluntad o capricho del órgano y no a principios dictados por la razón, la lógica o las leyes, aspectos que evidentemente no se consideraron en el debate, ignorando que la contribuyente cumple con todos los requisitos legales para explotar el giro que ejerce, sin encontrarse afecta a las inhabilidades del artículo 4, a las causales de suspensión de funcionamiento que establece el artículo 20 o a la hipótesis de clausura que señala el artículo 50, todos de la Ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Además, alega que la determinación del Concejo Municipal es ilegal porque no satisface la exigencia de los actos administrativos de ser debidamente fundados y motivados, en tanto solo se considera la opinión calumniosa de la mencionada junta de vecinos.

Acusa que en el decreto impugnado que se refiere a aquel pretérito que dispuso la no renovación, solo figuran antecedentes normativos y descriptivos y una serie de



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXNWXPXWZVH

consideraciones genéricas que no permiten aclarar los motivos específicos que determinan la decisión finalmente adoptada, el que únicamente se basó en el informe emitido por la respectiva junta de vecinos.

Así, el acto administrativo resulta ilegal, arbitrario y genera a la reclamante un importante agravio, impidiéndole seguir operando en su establecimiento comercial desde el pasado 24 de enero.

Luego de citar jurisprudencia, solicita acoger el reclamo de ilegalidad, revocar el acto cuestionado y acoger la reposición impetrada, ordenando renovar la patente de alcoholes ROL 400376, para el primer semestre del año 2024.

**SEGUNDO:** Que la abogada Scarlet Nieto Molina compareció en representación de la Municipalidad de Calama informando el reclamo y solicitando su rechazo.

Sobre la caducidad, aduce que la reclamante recibió respuesta oportuna, lo cual es reflejado en el Decreto General N°847, de 26 de marzo de 2024, del cual la contraria se hace valer para justificar la oportunidad de su acción, pero que no ataca en cuanto a su arbitrariedad e ilegalidad en la presentación.

Enseguida, refiere que los actos administrativos, consistente en Decreto General N°512 de 8 de marzo de 2024 y N°134 de 18 de enero del mismo año, no fueron atacados por la reclamante, en cuanto a la supuesta ilegalidad y arbitrariedad.

Señala que, desde el punto de vista administrativo, los decretos son actos que se encuentran debidamente emitidos en virtud de la competencia del artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, relacionado con el artículo 79 de la misma ley. Ello, a su vez, relacionado con el artículo 5° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Continúa señalando que la resolución del Honorable Concejo Municipal se fundamenta, como se señala, en el Decreto General N°512 de 2024, en el tenor de ratificar en todas sus partes la resolución adoptada en acuerdo N°432/2023



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXNWXPXWZVH

de fecha 28 de diciembre de 2023 y los sustentos y fundamentos, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Finanzas y la asesoría jurídica del municipio. Así las cosas, respecto al acuerdo que hace alusión la reclamante, fue sancionada en el Decreto N°134 de 18 de enero de 2024 con el rechazo de la renovación de antecedentes debido al informe emitido por la Junta de Vecinos Santa María N°7, de 23 de noviembre de 2023, suscrito por su presidenta, por venta de drogas y consumo en el propio local y por funcionar hasta altas horas de la noche, solicitando expresamente su no renovación.

En dicho orden de cosas, manifiesta que los fundamentos de la decisión adoptada se tienen a la vista, se exponen y debaten en la respectiva sesión del Concejo Municipal, por lo que no existe capricho en la decisión de autos.

Enfatiza que la recurrente no señala que los decretos N°512 y N°134, ambos de 2024, incumplan los requisitos que debe tener todo acto administrativo, los que, antes bien, satisfacen las exigencias de motivación y fundamento.

Por ello, niega que su parte haya incurrido en una actuación u omisión ilegal o arbitraria, ya que el Concejo Municipal, por expresa autorización del legislador, es soberano para decidir el otorgamiento o rechazo de una patente de alcoholes, por cuanto los concejales en ejercicio, designados por medio de elecciones democráticas y transparentes, respetan a la comunidad local dentro de un ámbito jurisdiccional muy acotado, habida consideración a que la ley, como mandato general y abstracto que es, no puede ponerse en todas las situaciones de otorgamiento de permisos referentes a alcoholes, atendida la extensión geográfica y diversidad del territorio nacional.

Así -prosigue-, según dispone el artículo 65, letra o) de la Ley N°18.695, no puede ser considerado arbitrario el hecho de consultar a las juntas de vecinos para efectos de que previo informe, se decida otorgar, renovar, caducar y



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXNWXPXWZVH

trasladar una patente de alcoholes. Sus opiniones son vinculantes para el municipio a fin de adoptar una decisión, colaborando en diversos temas que dicen relación con el bienestar de los vecinos.

Afirma, por todo ello, que ha actuado en aplicación de lo que la propia ley mandata y que el acto está debidamente fundado, por lo que no ha habido quebrantamiento alguno al ordenamiento jurídico, razones por la que el presente reclamo debe ser rechazado.

**TERCERO:** Que, sin perjuicio de no haber sido necesario recibir la causa a prueba, ambas partes acompañaron copia de los Decretos Generales N°134, de 18 de enero de 2024; N°512, de 8 de marzo de 2024; y N°847, de 26 de abril de 2024. Además, la reclamante adjuntó copia del reclamo de ilegalidad interpuesto ante la Municipalidad de Calama, y la reclamada, el informe de la junta de vecinos Santa María N°7, de 23 de noviembre de 2023 y del Dictamen 052317N13 de la Contraloría General de la República.

**CUARTO:** Que, a folio 13, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, evacuó informe el fiscal judicial titular de esta Corte de Apelaciones, don Rodrigo Padilla Buzada, recomendando que el recurso de ilegalidad sea rechazado porque las alegaciones en cuanto a ilegalidades cometidas en la dictación del Decreto Alcaldicio se reducen a la decisión cuestionada, formulando una serie de consideraciones de hecho que no se avienen con la naturaleza del arbitrio empleado.

Refiere que, si bien se citan algunas disposiciones legales que en concepto del reclamante se suponen infringidas, no existe un desarrollo adecuado acerca de la forma en que se produce la infracción denunciada, particularmente en lo relativo en la decisión de denegar la patente de alcoholes de la reclamante, ni plantea el análisis de las razones por las cuales el acto u omisión le perjudica.

**QUINTO:** Que, antes que todo, conviene aclarar que, si bien las partes destinan un capítulo de sus presentaciones



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXNWXPXWZVH

para referirse a la oportunidad en que fue interpuesta la reclamación de autos, en lo esencial, no existe controversia sobre la vigencia de la acción deducida. Ya sea que operara la regla de la letra c) del artículo 150 de la Ley Orgánica de Municipalidades o resultara procedente la hipótesis prevista en la letra d) del mismo precepto -principiando el inicio del lapso a que se refiere desde la fecha en que se celebró la sesión extraordinaria del Concejo Municipal que desestimó el reclamo interpuesto en sede municipal-, debe concluirse que la reclamación de autos, ingresada a esta Corte el 18 de abril de 2024, fue deducida oportunamente.

**SEXTO:** Que, de otra parte, se discrepa de la opinión de la Fiscalía Judicial en orden a que la reclamación no cumple formalmente con las exigencias que lo hacen procedente. Del examen del libelo se aprecia un desarrollo adecuado acerca de la forma en que se produce la infracción denunciada y que incide en la decisión de denegar la patente de alcoholes de la actora, planteando las razones por las cuales el acto u omisión le perjudica.

En consecuencia, corresponde pronunciarse sobre el fondo de esas alegaciones.

**SÉPTIMO:** Que el acto administrativo impugnado mediante la presente reclamación de ilegalidad es el Decreto General N°512, dictado por la Municipalidad de Calama el 8 de marzo de 2024, que rechazó el recurso de reposición deducido en contra del Decreto General N°134, de 18 de enero de 2024, que rechazó la solicitud de la actora de renovar la patente de alcoholes ROL 400376.

El Decreto General N°512 aprueba y ordena dar cumplimiento al Acuerdo del Concejo Municipal N° 065/2024, adoptado el 22 de febrero de 2024, que desestima un recurso de reposición de la actora. Mediante la transcripción del referido acuerdo, el decreto reseña la votación y expresa ratificar la resolución adoptada en el Acuerdo 432/2023, de 20 de diciembre de 2023 “y los sustentos de los fundamentos de acuerdo a lo informado por la Dirección de Finanzas y la Asesoría Jurídica del Municipio”.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXNWXPXWZVH

A su turno, el Decreto General N°134 aprueba y dispone dar cumplimiento al Acuerdo del Concejo Municipal N°432/2023, de 28 de diciembre de 2023, cuyo texto refundido transcribe. Por unanimidad se acordó rechazar la renovación de la patente de alcohol en cuestión y señala que "*La Resolución del Honorable Concejo Municipal, se fundamenta considerando el informe emitido por la Junta de Vecinos Santa María N° 7, quienes emiten el informe desfavorable del local denominado "Botillería Leyton", por la venta de drogas, siendo consumidas en el mismo local y por funcional a altas horas de la noche, por lo que la Junta de Vecinos solicita no se renueve esta patente*".

**OCTAVO:** Que el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estatuye que "*El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas*".

Es decir, el alcalde cuenta con una facultad privativa en virtud de la cual puede renovar o caducar una patente de alcoholes, contando con el acuerdo en tal sentido del Concejo Municipal y habiendo oído a las juntas de vecinos correspondientes.

En el caso en examen, la decisión adoptada por la autoridad edilicia solo alude a aquella del Concejo Municipal que, a su vez, únicamente funda su negativa en una solicitud de la Junta de Vecinos Santa María N°7, organización comunitaria que acusó mediante carta que en la botillería se realiza venta de alcohol y drogas, consumidas por los clientes sentados en la vereda, generando un riesgo para los transeúntes, añadiendo que el horario de atención del local sobrepasa al permitido.

**NOVENO:** Que si bien los órganos municipales han estimado que los hechos denunciados son de una gravedad tal que ameritarían denegar la renovación de la patente de alcoholes a quien la poseía y explotaba desde hace un tiempo,



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXNWXPXWZVH

es evidente que no solo era razonable sino imperioso constatar la efectividad de la acusación mediante las respectivas fiscalizaciones municipales que pudieran confirmar la ocurrencia de los hechos y, en su caso, cursar las infracciones respectivas, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta de lo revelado a las autoridades policiales, para indagar la comisión de los delitos que los vecinos divulgaron, además de averiguar sobre la existencia de procedimientos judiciales relativos a las cuestiones denunciadas.

Empero, como nada de eso ha sucedido, no ha sido alegado ni menos demostrado, el elemento que se invoca como único fundamento en el acto reclamado se reduce exclusivamente a una denuncia escrita que se apoya en un registro fotográfico en el que a la distancia se aprecia público frente a un local.

**DÉCIMO:** Que, indudablemente, por expresa autorización del legislador, el Concejo Municipal es soberano para decidir el otorgamiento, renovación o rechazo de una patente de alcoholes, pero esa decisión debe ser motivada y fundada, siendo insuficiente sostenerla únicamente en una opinión desfavorable de la junta de vecinos que, valga aclarar, tampoco es vinculante.

Es el alcalde y luego el Concejo quienes, al prestar su acuerdo para el otorgamiento, renovación o traslado de las patentes de alcoholes, están llamados a ponderar las consideraciones relativas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza, en que eventualmente pueda fundarse su negativa en relación con la patente de alcoholes de que se trate, lo que exige disponer y recabar los antecedentes idóneos y relevantes que, mediante su debido examen, permitan a su vez desarrollar y explicitar un ejercicio argumentativo adecuado y suficiente que sostenga la decisión. Solo así los interesados podrán conocer y comprender las razones de lo resuelto y, en su caso, ejercer los recursos y mecanismos que el ordenamiento jurídico les reconoce en resguardo de sus derechos.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXNWXPXWZVH

**UNDÉCIMO:** Que, entonces, la motivación en la que se asila la municipalidad recurrida es solo aparente pues, en concreto, lo decidido considera un presupuesto fáctico cuyo establecimiento emana de una simple opinión o mera referencia de circunstancias materiales que no han sido comprobadas, lo que deviene en una justificación del todo insuficiente y que, desde luego, no cumple un estándar mínimo de fundamentación, de modo que el acto administrativo, en definitiva, no se basta a sí mismo, incurriendo en una irregularidad o vicio que recae sobre el contenido de su motivación.

En lo formal, la decisión de no renovar la patente de alcoholes asignada a la reclamante pareciera tener una motivación -aspecto que enfatiza la municipalidad reclamada en el desarrollo de su discurso- pero lo que se ofrece como razón carece, sin duda alguna, del grado aceptable de suficiencia que exige el ordenamiento jurídico para calificar el acto administrativo a la luz de las exigencias previstas en el artículo 41 de la Ley N°19.880, que considera la fundamentación del acto como un elemento esencial cuya inobservancia, conforme refiere el penúltimo inciso del artículo 13 de ese cuerpo normativo, afecta su validez, cuyo es el caso de los decretos cuestionados en autos.

**DUODÉCIMO:** Que, como corolario, de lo que se viene relacionando, se evidencia que tanto el decreto impugnado como aquel sobre el que se pronuncia adolecen de falta de fundamentación suficiente, exigida por el artículo 41 de la Ley N°19.880, de modo que la resolución se torna arbitraria e ilegal, debiendo considerarse, además, que la reclamante cumple con las restantes exigencias que autorizan a renovar la patente de alcoholes que explota, en tanto esos aspectos no fueron observados ni cuestionados por la autoridad municipal.

Y visto además lo dispuesto en las normas citadas y lo previsto en el artículo 151 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, **SE ACOGE, sin costas,** la reclamación de ilegalidad municipal y se deja sin efecto los Decretos Generales Nros. 512 y 134, dictados por la



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXNWXPXWZVH

Municipalidad de Calama el 8 de marzo y 10 de enero, ambos de 2024, disponiéndose en su lugar que la municipalidad reclamada dé curso a lo pedido por la actora y proceda a la renovación de la patente de alcoholes solicitada.

Regístrese y comuníquese.

**Rol 41-2024 (CONT. ADM.)**

Redactó el ministro titular señor Hernán Cárdenas Sepúlveda.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXNWXPXWZVH

**Dinko Antonio Franulic Cetinic**
Ministro(P)
Corte de Apelaciones
Doce de agosto de dos mil veinticuatro
13:17 UTC-4

**Hernán Rodrigo Cárdenas Sepúlveda**
Ministro
Corte de Apelaciones
Doce de agosto de dos mil veinticuatro
13:26 UTC-4

**Jaime Aníbal Rojas Mundaca**
Ministro
Corte de Apelaciones
Doce de agosto de dos mil veinticuatro
12:17 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXNWXPXWZVH

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por Ministro Presidente Dinko Franulic C. y los Ministros (as) Hernan Rodrigo Cardenas S., Jaime Anibal Rojas M. Antofagasta, doce de agosto de dos mil veinticuatro.

En Antofagasta, a doce de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXNWXPXWZVH